



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ACOMPañAMIENTO EN PROTESTAS SOCIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/03/04
Publicación	2026/04/01
Vigencia	2026/04/01
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6545 "Tierra y Libertad"



En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través del artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), tutela la libertad de reunión pacífica y sin armas como un derecho que no admite restricciones más allá de las previstas en ley y que resulten necesarias en una sociedad democrática. Esta protección se complementa con lo establecido en el artículo 5 de la Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos, que salvaguarda el derecho de las personas y grupos a promover la protección y realización de los derechos humanos mediante la protesta pacífica.

La protesta social debe ser entendida como una amalgama de derechos en ejercicio, donde la libertad de reunión converge indisolublemente con el derecho a la libre asociación, reconocido en los artículos 22 del PIDCP, 16 de la Convención Americana y el propio 9º de nuestra constitución. Esta interdependencia normativa permite que la protesta trascienda la mera presencia física, constituyéndose como un mecanismo crítico de participación política, rendición de cuentas y una vía legítima para la exigibilidad de derechos frente a los poderes públicos.

El derecho a la protesta social genera para el Estado no solo obligaciones negativas de abstención frente a injerencias arbitrarias, sino obligaciones positivas de garantía, facilitación y protección. En este sentido, los estándares internacionales establecen que la actuación de los agentes del Estado debe regirse estrictamente por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), conforme a los artículos 1 Bis y 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, tiene la atribución de observar, documentar y prevenir violaciones a derechos humanos mediante la presencia institucional en campo. La observación no jurisdiccional durante las manifestaciones es una herramienta vital para la prevención de actos de tortura, tratos crueles o detenciones arbitrarias.

Las protestas sociales, particularmente aquellas impulsadas por colectivos feministas y grupos históricamente vulnerados, requieren un acompañamiento institucional especializado con perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos que evite la estigmatización y criminalización de la protesta. Es imperativo contar con un instrumento normativo interno que dote de certeza jurídica y seguridad operativa a las personas servidoras públicas de esta



Comisión, definiendo con claridad sus facultades de mediación, observación y documentación técnica.

El presente Protocolo de Actuación tiene como objetivo sistematizar las fases de preparación, despliegue y acciones posteriores a la manifestación, asegurando que la información recabada se transforme en evidencia técnica para la defensa de las víctimas y en insumos para la mejora de las políticas públicas en materia de seguridad y derechos humanos en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROTESTAS SOCIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo revisten un carácter de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM). Su cumplimiento es exigible para el personal que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, sea formalmente designado para realizar funciones de acompañamiento, mediación y observación técnica en contextos de marchas, manifestaciones y cualquier otra modalidad de protesta social en el territorio del Estado de Morelos.

En todas las fases del acompañamiento, el personal de la Comisión deberá regirse por el Principio de Presunción de Licitud y Pacifismo. Esto implica que la protesta social debe considerarse una actividad legítima y protegida; la presencia de actos aislados de violencia cometidos por personas en lo particular no debe interpretarse como una pérdida del carácter pacífico de la manifestación en su conjunto, ni justifica por sí misma el uso de la fuerza pública o la interrupción de la observación institucional.

Segunda. La determinación del contingente institucional que realizará las labores de observación y acompañamiento en la protesta social recaerá en la Persona Titular de la Comisión o en quien esta delegue, debiendo priorizar en la selección

a personas servidoras públicas con formación especializada en perspectiva de género, mediación de conflictos y estándares internacionales sobre protección del derecho a la protesta y el uso de la fuerza. Esta designación formal conlleva la responsabilidad de actuar como representantes del organismo, por lo que el personal seleccionado deberá demostrar no solo aptitud técnica, sino una probada adherencia a los principios de objetividad, no discriminación y protección integral de las víctimas.

CAPÍTULO II. PREPARACIÓN PREVENTIVA AL ACOMPAÑAMIENTO EN PROTESTAS SOCIALES.

Tercera. El grupo de personas servidoras públicas designadas fungirá como el centro de mando virtual de la Comisión durante el evento, teniendo como objetivos primordiales el reporte de novedades en tiempo real, la geolocalización constante del personal y la activación inmediata de protocolos de emergencia ante incidentes de confrontación o violaciones a derechos humanos que requieran intervención institucional.

Cuarta. Las personas servidoras públicas de la Comisión deben establecer canales de comunicación interna mediante grupos digitales y disponer de un directorio actualizado de autoridades de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil, justicia cívica y servicios de salud para intervenciones inmediatas.

Quinta. La autonomía operativa requiere que los equipos móviles de las personas servidoras públicas de la CDHM cuenten con carga total y datos activos para el monitoreo en tiempo real.

Sexta. Para garantizar la identidad institucional y evitar riesgos de seguridad, el personal deberá portar identificación visible y vestimenta cómoda en colores que no se confundan con los bloques de la manifestación.

Séptima. El personal designado deberá realizar un análisis previo del tipo de evento y elaborar un mapeo de la ruta prevista para establecer puntos críticos de observación, manteniendo comunicación permanente para asegurar que ninguna persona servidora pública permanezca aislada del contingente.

Octava. La CDHM atenderá las solicitudes de acompañamiento en protestas

sociales presentadas por organizaciones sociales, ya sea mediante comunicación escrita, telefónica o verbal. En aquellas situaciones en las que no haya solicitud, pero el organismo lo considere pertinente o se presuma la posible ocurrencia de vulneraciones de los derechos humanos, se llevará a cabo un acompañamiento oficioso tendiente a la protección y/o el restablecimiento de derechos vulnerados.

Novena. Previo al inicio de la jornada, es fundamental establecer contacto con las personas organizadoras para proporcionar los nombres, cargos y el motivo de la presencia institucional. Estas acciones permiten que las personas manifestantes reconozcan a la Comisión como un ente de protección y no de vigilancia. Es de suma importancia que las personas organizadoras comuniquen a quienes participan sobre la presencia del personal de la CDHM.

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PROTESTA SOCIAL.

Décima. La toma de evidencia mediante fotografía o video será estrictamente excepcional, limitada únicamente a casos donde se presuma una violación a los derechos humanos.

Décima Primera. La vigilancia del entorno se realizará en binomios estratégicos: mientras una persona servidora pública mantiene la vigilancia periférica, la otra registra cronológicamente los sucesos en un acta de hechos que incluya fecha, hora y descripción detallada. El equipo debe mantener unidad física en todo momento; en caso fortuito de separación, es obligatorio compartir la ubicación en tiempo real y reportar el estado de su seguridad.

Décima Segunda. Las personas servidoras públicas de la Comisión deben identificar previamente la ubicación de los cuerpos de emergencia; ante la ausencia de estos y frente a una lesión, la Comisión realizará las gestiones para que reciban la atención médica correspondiente.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA PROTESTA SOCIAL.

Décima Tercera. Ante situaciones de tensión entre la fuerza pública y las personas manifestantes, la Comisión debe priorizar el diálogo con la autoridad

para evitar el conflicto y prevenir violaciones a derechos humanos.

Décima Cuarta. En situaciones donde el personal de la Comisión identifique una amenaza inminente o actos de represión, deberá hacer presencia física estratégica y visible entre las partes en conflicto, haciendo uso de la interlocución directa con los mandos operativos de las fuerzas de seguridad para exigir el cese inmediato de cualquier táctica que contravenga los principios que rigen el uso de la fuerza. La prioridad absoluta de esta intervención es la salvaguarda de la integridad física de las personas manifestantes y la prevención de detenciones arbitrarias, actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Durante la observación de la actuación policial, el personal de la CDHM evaluará estrictamente el cumplimiento de los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, previstos en el artículo 4 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

El acompañamiento institucional adoptará un enfoque interseccional, priorizando la observación de las condiciones de seguridad para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores, observando que las tácticas de control de masas no pongan en riesgo su integridad física o emocional.

Décima Quinta. Si la agresión ha iniciado y el diálogo no resulta efectivo para detenerla, el personal de la Comisión deberá proceder a la documentación crítica del evento mediante el uso de dispositivos móviles, registrando de forma fehaciente las identidades de las personas agentes del Estado y las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Esta acción no constituye una participación en el conflicto, sino un ejercicio de autoridad ética y legal para interrumpir la impunidad en flagrancia. Al finalizar la intervención, se deberá asentar en el acta de hechos una narrativa pormenorizada que sirva de base para el inicio de los expedientes de queja correspondientes o la emisión de medidas precautorias urgentes.

Décima Sexta. La labor de acompañamiento y observación de la Comisión se rige por el principio de primacía de la integridad física del personal. En escenarios donde el nivel de violencia o la degradación de las condiciones de seguridad representen un riesgo grave e inminente para la vida o la salud de las personas servidoras públicas, se determinará el retiro estratégico hacia las zonas de seguridad o puntos de encuentro previamente establecidos. Esta acción prioriza la preservación de la integridad personal y del equipo para asegurar la continuidad

de la documentación técnica y la activación de mecanismos de protección desde entornos controlados, evitando que el personal se convierta en parte del conflicto.

Décima Séptima. En estricto apego a su naturaleza no jurisdiccional, las personas observadoras de la Comisión bajo ninguna circunstancia intervendrán físicamente en confrontaciones ni sustituirán las funciones de las autoridades de seguridad pública, protección civil o de los servicios de salud. La actuación institucional se limitará a la mediación, la documentación de la flagrancia y la exigencia del cumplimiento de los estándares de derechos humanos mediante la interlocución con mandos operativos. El personal debe mantener en todo momento su rol de garante técnico, absteniéndose de realizar maniobras de detención, uso de fuerza o cualquier acto que comprometa la imparcialidad institucional o la seguridad jurídica de la Comisión.

Décima Octava. En el supuesto de detenciones, el personal de la CDHM debe realizar una defensa activa ante la autoridad para evitar el traslado injustificado. Así como, documentar de forma exhaustiva los datos de identificación de las personas agentes del Estado involucradas y los números y/o placas que identifican a las unidades de las corporaciones de seguridad pública.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN, INFORME Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN POSTERIOR A LA PROTESTA SOCIAL.

Décima Novena. Al concluir la jornada de acompañamiento, el personal de la Comisión deberá realizar un cierre operativo ordenado. Ninguna persona servidora pública podrá retirarse del área de despliegue sin antes notificar a la Secretaría Ejecutiva de la CDHM y confirmar el estado de seguridad de los binomios, salvo en supuestos de riesgo inminente para su integridad física que exijan un retiro estratégico inmediato. Una vez finalizado el evento, las personas servidoras públicas designadas llevarán a cabo una reunión de análisis preliminar con el fin de identificar de manera inmediata los hechos más relevantes, las posibles vulneraciones detectadas y las acciones de seguimiento urgente que deban activarse, tales como visitas a centros de detención o requerimientos de información a autoridades.

Vigésima. Para garantizar la solidez jurídica de la actuación, la Secretaría Ejecutiva integrará un Informe Técnico Consolidado dirigido a la Presidencia. Este

documento deberá ser entregado en un plazo no mayor a 24 horas y deberá contener los informes de cada binomio, un relato cronológico basado en las actas de hechos, un análisis jurídico preliminar sobre la actuación de las autoridades y recomendaciones de actuación institucional.

La documentación técnica realizada por el personal de la Comisión tiene como fin exclusivo la integración de pruebas para la defensa de derechos humanos. Bajo ninguna circunstancia esta información podrá ser compartida con autoridades o agencias de inteligencia para fines de identificación o criminalización de personas manifestantes, salvo orden judicial fundada y motivada por autoridad competente.

Los anexos documentales (fotografías o videos de violaciones a derechos humanos) serán tratados bajo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Vigésima Primera. Toda la información y evidencia recabada durante el acompañamiento tendrá el carácter de estrictamente confidencial. El personal de la Comisión tiene la prohibición expresa de difundir, divulgar o transmitir datos, imágenes o testimonios por cualquier medio físico o digital fuera de los canales oficiales institucionales. Este acervo documental servirá exclusivamente para fines de protección de derechos humanos y como insumo técnico para la elaboración de los informes anuales sobre el estado del derecho a la protesta en la entidad, garantizando que cada actividad de acompañamiento contribuya a la construcción de una memoria histórica de derechos en el estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente protocolo entrará en vigor el mismo día de su expedición.

Artículo Segundo. Se instruye a la Consejería Jurídica de la CDHM, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Protocolo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para sus efectos legales y administrativos.

Artículo Tercero. Publíquese el presente en el portal de transparencia y en el sitio



2024 - 2030

web institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para su máxima difusión y consulta pública.

Artículo Cuarto. En un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las personas servidoras públicas de la Comisión deberán haber completado una primera jornada de capacitación especializada sobre el contenido y aplicación del presente Protocolo.

Dado en las oficinas que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a los 04 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE
MTRA. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA
PRESIDENTA
“EN MORELOS, TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LAS PERSONAS”
RÚBRICA.

